

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte,

- **IDT Perú S.R.L.** (en adelante "IDT") quien interviene en su propio nombre y con Registro Único de Contribuyente N° 20475308817 con domicilio en Los Nardos 1018, piso 15, San Isidro, Lima, debidamente representada por su gerente general el señor Daniel Londynski identificado con pasaporte argentino N° 18340715N, según poder que consta en la Partida Electrónica No. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Lima y Callao, y de la otra,
- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20264625385, con domicilio en Av. José Larco 1301, Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "AT&T", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 IDT es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional según consta de la Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03 de fecha 29 de diciembre de 2000, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano con fecha 14 de febrero de 2001.
- 1.2 AT&T es concesionaria del Servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta de la Resolución Ministerial No. 061-96-MTC/15.17.
- 1.3 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE AT&T y IDT

Las redes de AT&T e IDT se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el PTI. La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de AT&T, puedan recibir llamadas de la red portadora de larga distancia nacional e internacional de IDT.

Se deja expresa constancia que, a fin que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de AT&T puedan efectuar llamadas de larga distancia nacional o internacional utilizando los



servicios portadores de IDT, se aplicará lo establecido en la cláusula vigésima primera del presente contrato, necesariamente.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo se dará en Lima y en las localidades donde AT&T e IDT tengan presencia.

CUARTO.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.
- 4.2 Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- CONDICIONES ECONOMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo N° I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo N° II	: Condiciones Económicas
Anexo N° III.	: Acuerdo de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.
Anexo N° IV	: Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se da la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de doce meses o el que reste hasta el vencimiento del contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus



obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1. Que IDT será la que asuma la totalidad de los costos que la Interconexión directa demande en la red de AT&T, así como aquellos costos que se deriven de la implementación de los enlaces necesarios para atender dicha interconexión, de conformidad con lo establecido en los Anexos del presente contrato. Cada parte asumirá el pago de la renta mensual por sus enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte.

Los costos antes referidos incluyen aquellos derivados (i) de la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si cualquiera de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra, y posterior a su aceptación, dejase sin efecto dicha solicitud, se pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por aquella que efectuó la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluirán única y exclusivamente los costos directamente atribuibles a la implementación de dicha adecuación. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.



- 7.5.2 Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.
- 7.6 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico eficaz dejado de cursar durante el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico eficaz cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.
- 7.7 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.
- Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.
- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.
- 7.8 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente contrato se efectuará de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 037-2001-CD/OSIPEL y N° 044-2001-CD/OSIPEL, o de acuerdo a la norma que la sustituya o modifique.

Las liquidaciones se efectuarán directamente entre AT&T e IDT, respecto a los cargos que resulten aplicables de acuerdo al presente contrato. Estos cargos son los que se encuentran regulados en la normativa vigente o de la que la sustituya y/o modifique.

Para los efectos de que trata el párrafo anterior, en el caso que cualquiera de las partes incumpla, total o parcialmente, con pagar a la otra, en el plazo oportuno, los cargos de interconexión correspondientes que resulten a su cargo, la parte acreedora podrá descontar de



los montos que le corresponda pagar a la otra, los montos adeudados, incluyendo los intereses a que hubiera lugar calculados hasta la fecha efectiva en que se ejecuta el pago.

Si alguna de las partes no cumpliera con pagar de acuerdo a las fechas pactadas, se generarán los intereses correspondientes aplicándose para ello la tasa TAMEX establecida por el Banco Central de Reserva o en su defecto, la tasa más alta permitida.

La facturación entre ambos operadores será en USdólares americanos.

Para efectos del pago, IDT informará a AT&T las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo AT&T informará a IDT las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas por escrito.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, en caso que cualquiera de las partes incumpliera en el pago oportuno de una o mas facturas que le hubiese remitido la otra, ésta última empresa podrá solicitar la emisión de una fianza de carácter solidaria, irrevocable, de ejecución automática e inmediata, sin beneficio de excusión, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden en la República del Perú, hasta por un monto equivalente a cien mil dólares (US \$100,000), la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de requerida la misma, cuya finalidad será el garantizar el pago de los cargos que se generen en aplicación del presente contrato. En caso de incumplir con la entrega de dicha fianza, la empresa solicitante de la carta fianza podrá resolver el presente contrato, de pleno derecho, bastando para dicho efecto una comunicación simple remitida con diez (10) días calendario de anticipación, procediendo a la suspensión del servicio, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones le hubieran ocasionado, se pudieran ejercer.

Las partes convienen que la facultad de solicitar la fianza de que trata el párrafo anterior, es una facultad que cualquiera de las partes podrá ejercer, en cualquier momento de ejecución del presente contrato, y las veces que fuera necesario. De proceder la parte requerida al pago de las facturas impagas, y cumplidos los pagos oportunos en un período de seis meses de requerida la mencionada fianza, la parte solicitante de la carta fianza deberá devolver la misma, sin perjuicio del derecho de solicitar una nueva carta fianza, las veces que fuera necesaria, en caso de nuevos incumplimientos.

NOVENO: SUSPENSION Y RESOLUCION

La interrupción y suspensión de la interconexión se registrará por lo dispuesto en el Anexo III del presente contrato.

DECIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.



Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1** Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2** Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3** Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1** sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2** sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3** sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4** tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4** Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5** Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre IDT y AT&T en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

IDT : : Sr. Daniel Londynski
Gerente General
Facsímil : 222 74 00
Teléfono : 222 4747

AT&T : Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsímil : 610-5562
Teléfono : 610-5555



Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMOTERCERO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

IDT: Los Nardos 1018, piso 15, San Isidro
Atención: Sr. Daniel Londynski
Gerente General
Facsimil : 222 74 00
Teléfono : 222 4747

AT&T Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima
Atención: Sra. Virginia Nakagawa
Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil 610-5562
Teléfono 610-5555

DECIMOCUARTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente acuerdo de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente acuerdo las siguientes normas:

- 1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), normas modificatorias y complementarias.
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y complementarias.
- 6
- 7 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98MTC)
- 8 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- 9 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de



acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMOQUINTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1** Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 15.2** Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 15.3** Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 15.4** Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, para lo cual cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente será efectuado por el Centro de Arbitraje del American Chamber of Commerce.

El arbitraje será de derecho y se sujetará a las normas de procedimiento establecida por el referido centro de conciliación y arbitraje.

Las partes someterán la administración del arbitraje a un Secretario ad-hoc, el mismo que será nombrado por los árbitros escogidos. De no existir acuerdo, al respecto de la administración del arbitraje, quedará a cargo del Centro de Arbitraje del American Chamber of Commerce. El laudo arbitral que se dicte será inapelable e incuestionable ante el Poder Judicial y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.



- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSEXTO.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

DECIMOSÉTIMO.- TERMINACION

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN

- 18.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 18.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las



partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

- 18.5** Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMO NOVENO: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

VIGESIMO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

VIGÉSIMO PRIMERA: COMPROMISO DE NEGOCIAR

Las partes dejan expresa constancia que la interconexión de la red de larga distancia de IDT con la red fija local de AT&T contenida en el presente acuerdo, tiene como objetivo, exclusivamente, la terminación de larga distancia (nacional o internacional) transportada por la red de IDT en la red fija local de AT&T; en consecuencia, se ha excluido expresamente las condiciones bajo las cuales, el tráfico originado en la red fija local de AT&T sea transportado por la red de larga distancia de IDT siendo aplicable, en dicho supuesto, lo establecido en los siguientes párrafos.

En el caso que IDT decidiera iniciar el sistema de preselección, tanto por prescripción como a través del sistema llamada por llamada, así como tarjetas pre y/o post pago, con el objeto que el tráfico originado en la red fija local de AT&T sea transportado por la red de larga distancia de IDT, las partes negociarán los acuerdos económicos, técnicos y comerciales que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas las previsiones contenidas en el Reglamento de preselección, Reglamento de Llamada por Llamada, normas modificatorias, complementarias y conexas.

En caso de falta de acuerdo, las partes someterán su discrepancia ante OSIPTEL.

VIGÉSIMO SEGUNDA: USO DE TARJETAS

Las partes dejan expresa constancia que, para el acceso y uso de los teléfonos públicos de de AT&T, mediante el sistema de tarjetas prepago, postpago o similares, se encuentran negociando los acuerdos que correspondan, por tanto, una vez concluidos dichos acuerdos, éstos formarán parte del presente contrato, cursándose el tráfico correspondiente por los medios de interconexión que se habiliten en virtud del presente documento.



000012

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 23 días del mes de enero de 2002, en dos ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.



DANIEL LONDYNSKI
IDT PERU S.R.L

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.



PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Larga Distancia IDT PERU S.R.L.
Fija Local AT&T PERÚ S.A.



INDICE

ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión AT&T e IDT

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

**ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS
OPCIONALES DE INTERCONEXION**

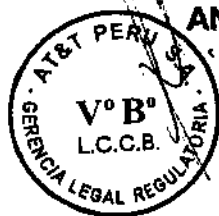
ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional de IDT Perú S.R.L. (en adelante "IDT") con la Red de Telefonía fija local de AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir:

Que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de AT&T puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta IDT.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

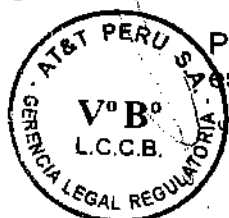
La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AT&T

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red de IDT hacia y desde la red fija local de AT&T en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, AT&T permitirá que las llamadas de larga distancia nacional e internacional que se originen o terminen en su red de telefonía fija local se cursen por las redes portadoras de IDT.

Por éstos servicios IDT pagará a AT&T el cargo de terminación u originación establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.



2. Puntos de Interconexión (Pdl)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden coubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.



m



- 2.7 IDT remitirá a AT&T las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 El operador que provee el enlace de interconexión mantendrá la propiedad del sistema y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.
- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.



- 3.4 AT&T e IDT mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

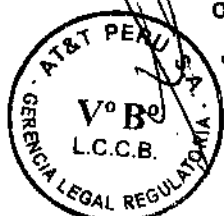
En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 IDT es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones empleadas por AT&T, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, AT&T comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de IDT o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.



- 5.3 IDT informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que IDT la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 IDT será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de Interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.



- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la Interconexión

8.1 Interrupción del servicio de Interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- b) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- c) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.



- e) AT&T e IDT deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestión y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

IDT y AT&T podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En el Anexo IV Interrupción y Suspensión de la Interconexión se contempla además la Interrupción por causal y la Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago.

Plan de numeración



De acuerdo con lo establecido por el D.S. N° 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a el código 1914 para la operatividad del sistema de prescripción y el sistema de llamada por llamada.

AT&T deberá tener implementado el código 1914 en su red a fin de poder dar inicio al proceso de prescripción en el momento que ambos operadores cuenten con las condiciones técnicas para realizar dicho proceso.

10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

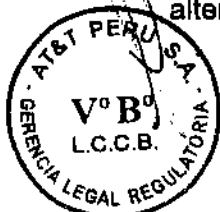
Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de AT&T ó IDT cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que IDT o AT&T requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.



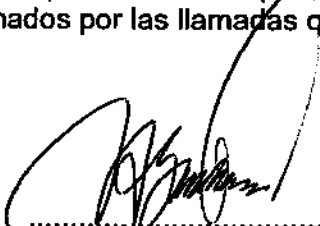
Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se registrarán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

12.

Facturación y cobranza

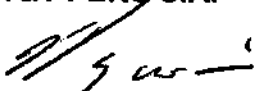
Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.




JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


DANIEL LONDYNSKI
IDT PERU S.R.L.




PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la Interconexión

AT&T e IDT se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

• **AT&T:**

Para el servicio fijo local: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

• **IDT**

Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de AT&T

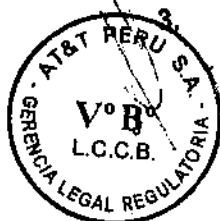
Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AT&T	LIMA	Lima	Av. El Sol S/N, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

Punto de Interconexión de la Red de Larga Distancia Nacional e Internacional de IDT

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
IDT	LIMA	Lima	Av. El Sol S/N, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.

Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados



El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)					
De LD IDT a FIJA AT&T	1	-	-	-	-

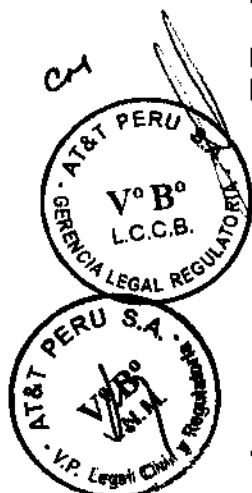
Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

IDT será responsable por el equipamiento utilizado para el enlace del presente PTI, para lo cual utilizara el que se instale entre los Puntos de Interconexión de ambos operadores para la interconexión entre las redes de telefonía fija local. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

DANIEL LONDYNSKI
IDT PERU S.R.L.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

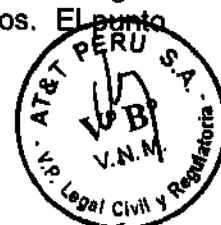
1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de IDT será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 120 ohmios balanceados. El punto



de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de conformidad con la versión ETSI ISUP versión 1.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, AT&T informará a IDT con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches". u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización AT&T	Código Punto Señalización de IDT
AT&T Fija Local	1001 en decimal	
_ Larga Distancia		Nacional : 7 037 -1 Internacional: 2304

2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.



3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

AT&T encaminará las llamadas de larga distancia de IDT que recibe en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

AT&T e IDT podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

AT&T e IDT mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de AT&T:

Inicialmente estará operativa la serie 61X XXXX, 62X XXXX.

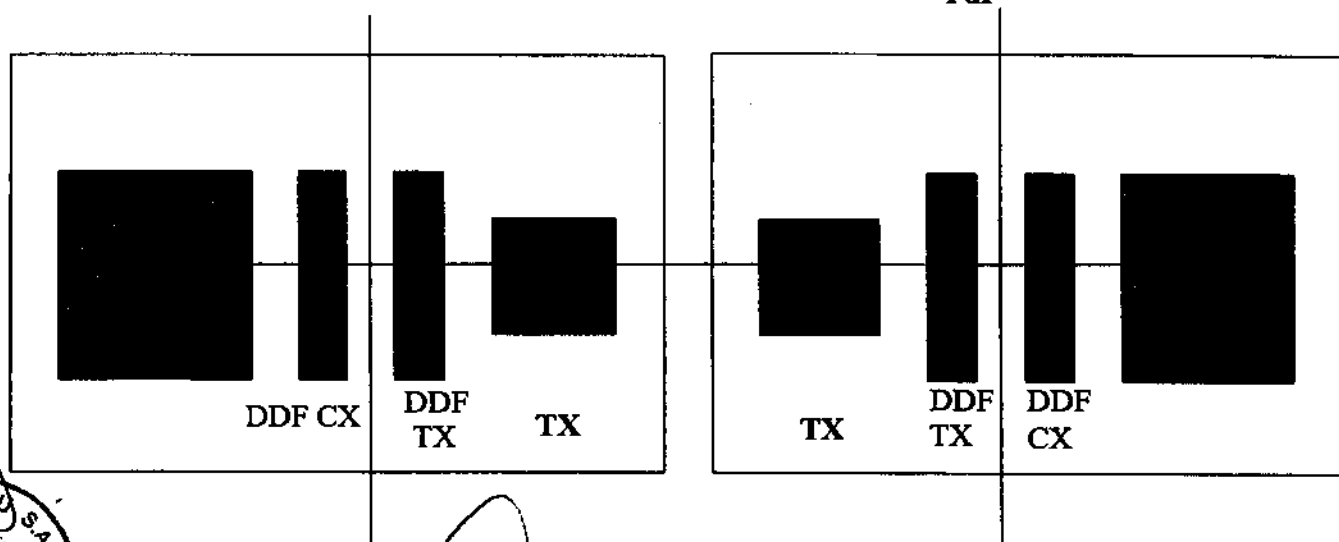


7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AT&T - IDT

IDT

AT&T

PdI



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

DANIEL LONDYNSKI
IDT PERU S.R.L.



PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. IDT y AT&T fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por AT&T e IDT acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.



El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, AT&T conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI .

2.3 Pruebas de llamada



Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia tanto de telefonía fija local que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

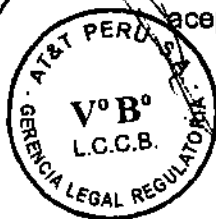
- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



000034

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

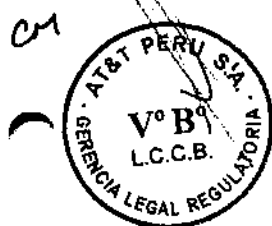
Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de				
1.2	Bucle de AT&T				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	_____e r T2			
1.3	Link State Control	_____e r T3			
1.4	Link State Control	_____e r T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LD - FIJA				
2					
3					
4					
5					



Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

DANIEL LONDYNSKI
IDT Perú S.R.L



PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

TERMINACIÓN DE LLAMADAS

IDT y AT&T:

LDN
LDIFIJA LOCAL
FIJA LOCAL

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente



ca

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

Daniel Londynski
IDT Perú S.R.L.



PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 IDT a través de su Gerente General, o quien haga sus veces, y como su contraparte la Vice Presidencia Legal, Civil y Regulatoria de AT&T o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de AT&T será la contra parte de la Gerencia de Ingeniería de IDT, o quien haga sus veces, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión



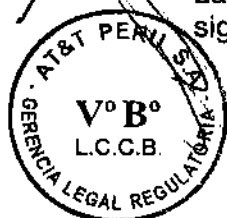
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:



- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en Punto de interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo I.B serán las referencias para cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.

DANIEL LONDYNSKI
IDT PERU S.R.L.

PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo esperado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de Interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.



Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdi, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

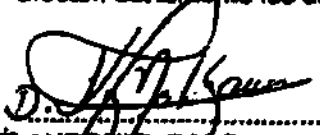
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

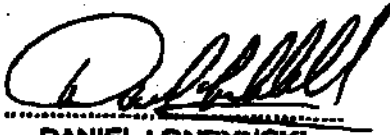


ra
cm

.....

 JOSÉ ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.

.....

 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.

.....

 DANIEL LONDYNSKI
 IDT Perú S.R.L.



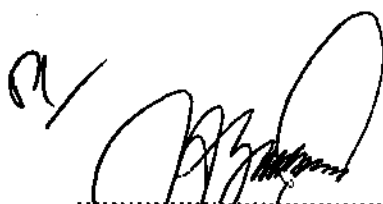
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



CM


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.



Daniel Londynski
IDT Perú S.R.L.




PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

000043

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

RED FIJA LOCAL DE AT&T Perú S.A.

RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE IDT PERÚ S.R.L.



CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de Telefonía Fija Local de AT&T y la red Portadora de Larga Distancia de IDT PERU S.R.L. (en adelante "IDT").

PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por terminación de llamada en la Red Fija Local de AT&T

IDT le pagará a AT&T, por concepto de cargo de terminación en la red fija local de AT&T, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de IDT el cargo tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz que al efecto fije o haya fijado el OSIPTEL por terminación de llamada en las redes fijas locales.

El cargo por terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en Contrato de Interconexión y en los siguientes casos:

- a) Cuando AT&T otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato AT&T sea obligada a reducir el cargo de terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA: TRANSITO LOCAL

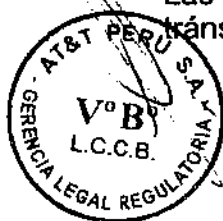
AT&T prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por IDT con destino a redes móviles o de otros operadores con las cuales IDT no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, IDT pagará a AT&T el cargo tope que fije o haya fijado el OSIPTEL.

A solicitud de IDT, AT&T cursará el tráfico entregado por IDT y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre IDT y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre IDT y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de AT&T, salvo que IDT y AT&T acuerden liquidación en cascada y se haya otorgado la garantía establecida en la normativa vigente.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en el contrato de interconexión que se suscribe en la fecha, del cual forma parte integrante el presente acuerdo.

Las partes han acordado las siguientes precisiones a la prestación del servicio de tránsito local:



- a) En el caso que AT&T utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en la red de IDT interconectada a una central local de AT&T termine en otra red de IDT o de otro Operador interconectado a otra central local de AT&T dentro de la misma área local, AT&T cobrará a IDT un solo cargo de tránsito. IDT sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de AT&T ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de la larga distancia de AT&T. Será función de AT&T el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de IDT. A requerimiento de IDT AT&T permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual IDT se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) AT&T no limitará el servicio de tránsito a IDT, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

TERCERA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

23 de enero de 2002.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature of Jose Antonio Gandullia Castro

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

Handwritten signature of Daniel Londynsky

DANIEL LONDYNSKY
IDT PERÚ S.R.L.



Handwritten signature of Peter Kurt Schreier Reck
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO III

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

AT&T
IDT PERÚ S.R.L.



CM



ANEXO III

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión

AT&T e IDT se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Este, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.

Excepcionalmente AT&T o IDT podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente



numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

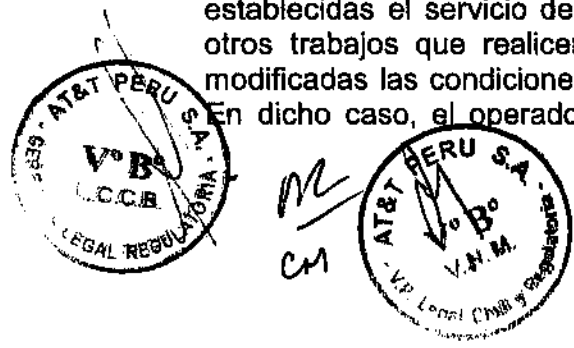
- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T e IDT deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T e IDT podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo



comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos. 000049

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo II - Condiciones Económicas, o las penalidades pactadas en el Contrato de Interconexión, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

1. Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la otra parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte del deudor.
2. Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.

Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.

Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento o imposibilita la suspensión de la interconexión.

Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

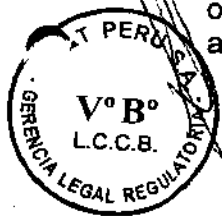
La suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:



- (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte acreedora. Se entiende que los servicios que las partes se brindan en virtud del presente Contrato son: (a) Terminación de llamada (transporte nacional), y (d) Enlaces de interconexión.
- (ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

Numeral 5.- Suspensión de la interconexión

AT&T e IDT procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.



cm

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

DANIEL LONDYNSKY
IDT PERÚ S.R.L.



PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO IV

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

AT&T Perú S.A
IDT PERU S.R.L



CM



ANEXO IV**ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED**

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de AT&T, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de IDT y AT&T, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

AT&T y IDT convienen en establecer a costo sus propios enlaces para cursar tráfico de una hacia la otra, así mismo manifiestan que los medios de transmisión a ser instalados como consecuencia de la interconexión suscrita en la fecha, podrá ser utilizada por las partes para interconectar otras redes y servicios pertenecientes a dichos operadores, que decidan brindarse de común acuerdo en el futuro.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que, a solicitud de cualquiera de ellas, la otra parte deberá posibilitar el uso compartido de los enlaces que hubiese instalado, para cuyo efecto, se compartirán la renta mensual correspondiente a los enlaces de interconexión, en forma proporcional al tráfico cursado por cada uno, con base en los montos de tráfico conciliados en las liquidaciones, la parte solicitante del uso compartido pagará por el uso de los E1's de interconexión a la otra parte un monto igual a:

$$\text{Pago de la Empresa 2 por Enlaces de Interconexión} = \left(\begin{array}{c} \text{Renta} \\ \text{Mensual} \\ \text{pagada por} \\ \text{empresa 1} \end{array} \right) \times \left(\begin{array}{c} \text{Tráfico originado} \\ \text{en la red de la} \\ \text{empresa 2 (minutos)} \\ \text{hacia la empresa 1} \\ \hline \left(\begin{array}{c} \text{Nº de E1 solicitado} \\ \text{por la empresa 1} \end{array} \right) \div 240.000 \end{array} \right)$$

Nota:

Empresa 2 = empresa solicitante del uso compartido

Empresa 1 = empresa a la que se le solicita el uso de los enlaces

Esta liquidación se efectuará en la misma forma y en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión.

La provisión de los enlaces de interconexión entre las redes de ambos operadores, implica la construcción de un enlace de fibra óptica entre el nodo mas cercano de un operador al lado terminal del otro operador y a la provisión de sus propios sistemas de transmisión, a través de las cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo Señalización N° 7 para cada una de las rutas a establecer entre los puntos de



interconexión de IDT ubicado en la Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador y de AT&T, ubicado en Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

Cada operador proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre los puntos citados en el párrafo anterior y será responsable de la operación y el mantenimiento de sus propios enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión, entre las redes Portadoras de Larga distancia nacional de AT&T e IDT.

La construcción del enlace en fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por AT&T, comprende desde el nodo mas cercano de AT&T hasta el lado terminal de IDT ubicado en la Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

El enlace de fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por IDT, comprende desde el nodo mas cercano de IDT hasta el lado terminal de AT&T ubicado en Av. El Sol S/N, Urbanización Villa Rica, Villa El Salvador.

AT&T e IDT instalarán sus propios sistemas de transmisión entre los puntos de interconexión de ambos operadores, para lo cual cada uno dará las facilidades necesarias de coubicación y los requerimientos de energía al otro operador.

La renta mensual tope por E1 de AT&T se tiene en el siguiente cuadro:

Numero de E1's	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704

B). ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido AT&T presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

El costo de adecuación de red de las centrales DMS 100 - GSP de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13.050,00
8	16	7.495,00
17	31	6.441,00
Mas de 31		5.390,00



* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagarse en la forma establecida en el presente párrafo.



[Signature]

 Jose Antonio Gandulla Castro
 AT&T PERÚ S.A.

[Signature]

 Peter Kurt Schreier Reck
 ATT PERÚ S.A.

[Signature]

 DANIEL LONDYNSKI
 IDT PERÚ S.R.L.